



de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 y dicta otras disposiciones; y, en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 6 671 691,00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, correspondientes a diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación, en el marco de lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019; en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020; en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021; en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 054-2021; y, en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 001 : USE 01 San Juan de Miraflores
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 42 811,00

UNIDAD EJECUTORA 002 : USE 02 San Martín de Porres
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 2 453 510,00

UNIDAD EJECUTORA 003 : USE 03 Cercado
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 3 675 361,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : USE 04 Comas
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 18 540,00

UNIDAD EJECUTORA 007 : USE 07 San Borja
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 276 909,00

UNIDAD EJECUTORA 017 : Dirección de Educación de Lima
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 204 560,00
 =====
 TOTAL EGRESOS 6 671 691,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 095 : Oficina de Normalización Previsional - ONP
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización Previsional
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 6 671 691,00
 =====
 TOTAL EGRESOS 6 671 691,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
 Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
 Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
 Ministro de Educación

2081735-5

Prorrogan la vigencia de la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO
 N° 141-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el mencionado Sistema comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en relación con el componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 1 que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se desarrollan los procedimientos, plazos, condiciones y otros aspectos relevantes para dar cumplimiento a la finalidad de la Ley antes señalada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dicta otras disposiciones, dispone, entre otros, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) inscriba automáticamente en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) a los profesionales que se encuentran inscritos en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE a la entrada en vigencia del RNA-OSCE; estableciendo que dicha inscripción tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que, con el propósito de garantizar una adecuada oferta de profesionales que puedan ser designados por las Entidades para resolver las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos en materia de contratación pública y, consecuentemente, dar continuidad a las obras en ejecución y a la provisión de bienes y servicios para lograr los fines públicos de la administración, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF referida a la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de la vigencia de la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE)

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2023, la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF referida a la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) de los profesionales que se encuentran en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la entrada en vigencia del RNA-OSCE.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2081735-6

Aprueban los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público - CIPRL

DECRETO SUPREMO N° 142-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, en el artículo 97 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se establece la forma de cálculo y el límite de la emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230;

Que, asimismo, el numeral 97.5 del artículo 97 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento, establece que los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250;

Que, atendiendo lo antes expuesto, resulta necesario publicar los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los CIPRL, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, alineados al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento